



Compañía de Transporte Público Intracantonal
ASOMETROVIP S.A.

Quito D.M., 17 de junio de 2021
ASOME-OF-No. 313

Referencia: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2180-O/

Resolución No. 010-CMO-2021

Señor Doctor
SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 18 JUN 2021 Hora 11:11
Nº. Hojas: -57-
Recibido por: /me

Con copia:

Señor Ingeniero
OMAR CEVALLOS
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Mónica Sandoval
CONCEJALA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Analía Ledesma
CONCEJALA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
EDUARDO DEL POZO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 1720823812, Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A., dentro del término señalado y en atención al Oficio

(02) 2110 171
098 94 00 669
099 29 78 512





Compañía de Transporte Público Intracantonal **ASOMETROVIP S.A.**

No. GADDMQ-SGCM-2021-2180-O de 09 de junio de 2021, que contiene la Resolución No. 010-CMO-2021 de la Comisión de Movilidad, mediante la cual se dispone: *"Poner en conocimiento del Observatorio de Movilidad y de las compañías de transporte público que prestan el servicio de transporte de pasajeros en la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia Calderón ASOMETROVIP, INTRAEXPRESS, RUTVITRANSA, SIRENA EXPRESS, TRANSPERIFERICOS y TRANSMISIBOCAR, a manera de socialización, el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019", con la finalidad de que presenten, hasta antes de la próxima sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad que correspondería al 23 de junio de 2021, sus observaciones al referido proyecto de ordenanza."*; al respecto, me permito manifestar y remitir lo siguiente:

A nombre de la Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A., quiero agradecer en primer lugar a todos los miembros de la Comisión de Movilidad por escucharnos y enviarnos el proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019"*, sobre el cual nos permitimos realizar propuestas y observaciones técnicas y legales que confluyan en el espíritu del buen y loable proyecto de ordenanza que nos ha sido remitido; esperamos que este tema que mantiene a muchas familias afligidas, pueda ser resuelto de manera oportuna y se continúe brindando las facilidades de participar en la construcción de este nuevo proyecto de ordenanza reformatoria.

A continuación, adjunto en 14 fojas útiles, se servirán encontrar un cuadro comparativo que contiene las disposiciones de la Ordenanza 006-2019, las disposiciones del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019 que nos fue enviada; las observaciones técnicas y legales que nos hemos permitido plantear y sugerir; y los comentarios donde sustentamos por qué las mismas son necesarias; esperando contribuir en la construcción del proyecto y continuar trabajando en un texto de consenso me suscribo.

Atentamente,

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
CC. 1720823812
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.

-56-

(02) 28 40 171
098 94 00 669
099 29 78 512



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

ORDENANZA 006-2019	PROYECTO ORDENANZA REFORMATORIA A ORDENANZA 006-2019	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR ASOMETROVIP S.A.	COMENTARIOS
<p>Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean</p>		<p>Artículo 1.- Agréguese al final del inciso uno del artículo 1, lo siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, esto es, una vez que sean cumplidos los procesos y términos señalados en la presente ordenanza.</p> <p>En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los</p>	

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación de servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera.</p>		<p>sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera."</p>
<p>Artículo 2.- El Alcalde Metropolitano solicitará a la Contraloría General del Estado, que ejecute las acciones de control a todas las etapas del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas, incluyendo la fase previa. De igual forma, se solicitará dichas acciones de control, respecto de todos los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieren emitido por la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecidos en la</p>		

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Pilotos 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización de Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos o modificados e incrementos de cupos implementado en aplicación de los referidos planes.</p>			
<p>Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de las acciones de control a las que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.</p>	<p>Artículo 1. – Sustitúyase el primer inciso del Artículo 3, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Por cuanto en la regularización y cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2008, 128-2016 y 006-2019, no han sido habilitadas unidades que cumplieron con los requisitos determinados por la administración, se concede el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza para que la Secretaría de Movilidad realice la evaluación y revisión física de las unidades que cumplieron con las etapas</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Por cuanto en la regularización y cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2008, 128-2016 y 006-2019, no se han habilitado unidades que cumplieron con los requisitos y parámetros determinados en la Ordenanza 128-2016 así como los determinados por la administración, se concede el término de 60 días improrrogables, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, para que la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, proceda a la revisión física de todas</p>	<p>Se incluye la palabra parámetros por cuanto las unidades fueron adquiridas de acuerdo a la Normativa Técnica emitida para el proceso de la Ordenanza 128-2016</p> <p>Consideramos que al haberse suscrito los contratos de operación y sus anexos en los años 2018 y 2019, siendo los mismos ley para las partes, debe constatarse primero la existencia física de la flota vehicular determinada en esos contratos de operación y anexos de los mismos. Para posteriormente constatar las unidades físicas que cumpliendo las etapas de la Ordenanza 128-2016 y no constan en dichos contratos y anexos del 2018.</p>
<p>Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o</p>			

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>modificaciones a éstos; incremento de cupos; habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. S \ -021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, y además se sancione a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa, civil o penal.</p>	<p>del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, las mismas que serán determinadas mediante verificación de física de las unidades, acción que estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad. En este proceso de ninguna manera se aceptará la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, chasis o carrocería.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad.”</p> <p>Las compañías inmersas en este proceso y han obtenido o modificado su permiso de operación, deberán en el plazo de sesenta días proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar las personas cuyas unidades se haya podido</p>	<p>unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; constatada que sea la existencia física de dichas unidades, la Secretaría de Movilidad emitirá dentro del referido término, las correspondientes habilitaciones operacionales. De igual forma y en el término señalado anteriormente, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad evaluará y realizará la constatación física de las unidades no habilitadas y que cumplieron con las etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades.</p> <p>Las compañías inmersas en este proceso y que obtuvieron su Contrato de Operación y anexos suscritos en noviembre y diciembre 2018, deberán en los plazos y procedimientos determinados por la Ley de Compañías, proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar a las personas cuyas unidades se</p>	<p>En cuanto a que en la propuesta se indique prohibición de cambios de socio y unidad, podría verificarse una contraposición, con el inciso final del artículo 3 de la propuesta, pues de mantenerse esta prohibición, no se podría modificar su paquete accionario</p> <p>El título habilitante de acuerdo a la norma es el contrato de operación, el permiso de operación es para el transporte comercial LOTTTSV</p>
<p>Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación, e incremento de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto</p>	<p>del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, las mismas que serán determinadas mediante verificación de física de las unidades, acción que estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad. En este proceso de ninguna manera se aceptará la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, chasis o carrocería.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad.”</p> <p>Las compañías inmersas en este proceso y han obtenido o modificado su permiso de operación, deberán en el plazo de sesenta días proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar las personas cuyas unidades se haya podido</p>	<p>unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; constatada que sea la existencia física de dichas unidades, la Secretaría de Movilidad emitirá dentro del referido término, las correspondientes habilitaciones operacionales. De igual forma y en el término señalado anteriormente, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad evaluará y realizará la constatación física de las unidades no habilitadas y que cumplieron con las etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades.</p> <p>Las compañías inmersas en este proceso y que obtuvieron su Contrato de Operación y anexos suscritos en noviembre y diciembre 2018, deberán en los plazos y procedimientos determinados por la Ley de Compañías, proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar a las personas cuyas unidades se</p>	<p>En cuanto a que en la propuesta se indique prohibición de cambios de socio y unidad, podría verificarse una contraposición, con el inciso final del artículo 3 de la propuesta, pues de mantenerse esta prohibición, no se podría modificar su paquete accionario</p> <p>El título habilitante de acuerdo a la norma es el contrato de operación, el permiso de operación es para el transporte comercial LOTTTSV</p>

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón</p>	<p>verificar su existencia física, de tal forma que formarán parte de la persona jurídica, únicamente las personas que presenten el servicio de transporte público cuyas unidades serán verificadas su existencia física y hayan cumplido el proceso determinado en la Ordenanza 0128-2016.</p>	<p>hayan podido verificar su existencia física, de tal manera que los socios /accionistas de la persona jurídica sean únicamente las personas cuyas unidades presten el servicio de transporte público y que fueron verificadas conforme lo determinado en el presente artículo.</p> <p>En todos los otros casos de suscripción o modificación de los contratos de operación e incremento de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo., y además</p>	<p>Consideramos en esta disposición se haga referencia a los tiempos y procedimientos de la Ley de Compañías, toda vez que al colocar 60 días podría convertirse en un nuevo problema para las operadoras, por ser contraria a los tiempos establecidos en la Ley de Compañías.</p> <p>De igual forma, consideramos mantener y actualizar, con una redacción acorde a la disposición de la Ordenanza 006-2019 relacionada a los planes piloto y demás actos que se habrían realizado paralelamente a la Ordenanza 128-2019</p>
--	---	---	--

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

	<p>Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del fenecimiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al amparo de lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo 1 del Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de</p>	<p>se sancione a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa, civil o penal."</p> <p>Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 4.- Efectuada la revisión, constatación y evaluación física señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del fenecimiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final del cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al amparo de lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo 1 del Título II del Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos habilitados por operadora constatados físicamente y que han sido destinados al</p> <p>Creemos necesario actualizar esta disposición contenida en la Ordenanza 006-2019 y se remita el Informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, a fin de que verifique la ejecución de la presente ordenanza</p>
--	--	---

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada o en caso de que no esté asignada, la constancia "por asignar placa"</p>		<p>servicio de transporte público intracantonal; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras de los planes piloto o cualquier otro plan paralelo al proceso de la Ordenanza 128-2016, así como las unidades que han deshabilitado en virtud de dichos planes piloto."</p>
<p>Artículo 5.- Se prohíbe expresamente que los actos administrativos a los que se refieren el segundo inciso del artículo 3, que se dejaren sin efecto como producto de las sanciones previstas en dicha norma, sean reemplazados por cesión, transferencia o traspaso de su explotación o uso. En estos casos las rutas, cupos y habilitaciones se revertirán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y no podrán ser dispuestos por la autoridad Administrativa Metropolitana sin previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.</p>		<p>Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 5 las palabras "que se refieren el segundo inciso del artículo 3" por las palabras "que refiere el artículo 3"</p> <p>Consideramos un cambio pertinente que guarda relación a la propuesta de ordenanza.</p>

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>Artículo 6.- Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.</p>	<p>Artículo 2. – Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- Fenecido el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza se cerrará definitivamente el proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón y dentro de ese término se podrán emitir los títulos habilitantes a las operadoras del servicio de transporte público de pasajeros cuyas unidades hayan sido verificadas físicamente según el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.”</p>	<p>Artículo 4. – Agréguese como primer inciso del Artículo 6, el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- Fenecido el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza se cerrará definitivamente el proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón; dentro de ese término, la Secretaría de Movilidad deberá emitir los títulos habilitantes y habilitaciones operacionales a las operadoras del servicio de transporte público de pasajeros cuyas unidades hayan sido verificadas físicamente conforme lo establece el artículo 3 de la presente ordenanza.”</p>	<p>Sugerimos que sea conforme el procedimiento establecido en el proyecto de modificatoria a la ordenanza, sin que nuevamente dependa de un informe de la DMGM, a fin de no burocratizar nuevamente el espíritu y procedimiento recogido en la propuesta.</p>
		<p>De igual forma, fenecido el término anteriormente señalado, la Secretaría de Movilidad en el plazo de 15 días remitirá a la Dirección de Servicio de Rentas Internas, la documentación correspondiente de las unidades verificadas físicamente y habilitadas conforme el proceso establecido en la presente ordenanza, para que se proceda a la exoneración de los impuestos respectivos como unidades de transporte público.</p>	<p>Consideramos sugerir que dicho acto conste en esta ordenanza, por cuando al no existir diligencia en el envío de dicha documentación al SRI por parte de la Secretaría de Movilidad, este proceso podría retardar y obstaculizar la exoneración de las unidades y por ende el pago de la matrícula como transporte público; puesto que sin exoneración debemos asumir un pago de matrícula por más de 10mil dólares como vehículo particular. Adicional se ha convertido en un proceso demorado y burocrático en la</p>



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

		<p>Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza y habilitados operativamente las unidades físicamente verificadas conforme las condicionantes señaladas, la Secretaría de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.</p>	<p>Secretaría de Movilidad pues en varias ocasiones se ha remitido anexos y contratos que no corresponden a los suscritos en el año 2018 y que se habrían modificado en el año 2021, lo cual en reunión con la misma Comisión de Movilidad la DMGM negó haberlo realizado; sin embargo contamos con la documentación que respaldan que lo indicado ha sucedido.</p> <p>Consideramos se mantenga esta disposición de la Ordenanza 006-2019, toda vez que desde el año 2019 existía prohibición expresa para constituir compañías o emitir títulos habilitantes en Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón., debido a que dicho proceso de regularización contó con estudios técnicos de oferta y demanda, además que las unidades se adquirieron para dicho paquete de rutas establecidas por la Secretaría de Movilidad.</p>
	<p>Artículo 3. - Agréguese un Artículo 7, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 7. – En virtud de que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0128-2016, estableció la</p>	<p>Artículo 5. - Agréguese un Artículo 7, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 7. – En razón de lo expuesto en el artículo anterior y toda vez que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0128-2016,</p>	<p>Concordamos con la disposición detalla en el artículo del proyecto, y por cuanto el concurso público de rutas ya fue convocado, ofertando el paquete de rutas</p>



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

	<p>asignación de rutas y frecuencias dentro del corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias no ingresarán dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias.”</p>	<p>estableció la asignación de rutas y frecuencias dentro del corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias asignadas en el año 2018 no serán objeto de adjudicación dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias establecido en la Ordenanza 017-2020.”</p>	<p>de la Simón Bolívar, por parte de la Secretaría de Movilidad, creemos que debe incluirse el que no sean objeto estas rutas de adjudicación.</p>
	<p>Artículo 6.- Agréguese Disposiciones Generales, con el siguiente texto:</p> <p>“Primera.- La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, para la revisión física de todas unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; así como de aquellas unidades existentes no habilitadas y que cumplieron con las etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, deberá observar y realizar dicha constatación física en el lugar donde se encontrara la unidad, ya sea en el domicilio de la operadora, en los patios de retención vehicular de la AMT o en las casas comerciales cuando se encuentren retenidas como ilegales o por deudas.</p>	<p>Artículo 6.- Agréguese Disposiciones Generales, con el siguiente texto:</p> <p>“Primera.- La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, para la revisión física de todas unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; así como de aquellas unidades existentes no habilitadas y que cumplieron con las etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, deberá observar y realizar dicha constatación física en el lugar donde se encontrara la unidad, ya sea en el domicilio de la operadora, en los patios de retención vehicular de la AMT o en las casas comerciales cuando se encuentren retenidas como ilegales o por deudas.</p>	<p>Consideramos de suma importancia permitirnos sugerir este articulado a fin de que no quede a discreción de la DMGM la valoración de la existencia física y sea limitada al domicilio o ruta de la operadora, sino se considere también a las unidades que la misma DMGM ha ingresado como ilegales y permanecen en los patios de retención vehicular, así como aquellas unidades que por atrasos en los pagos en las letras las casas comerciales las han retenido.</p>

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

		<p>La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará los procesos de revisión y constatación física establecidos en la presente ordenanza, con el acompañamiento de personeros delegados de Quito Honesto, a fin de garantizar la transparencia del proceso.”</p> <p>“Segunda.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la máxima autoridad de la Secretaría de Movilidad será la responsable de velar por el cumplimiento estricto del procedimiento, responsabilidades y plazos o términos establecidos en la misma. El incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado conforme el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público</p> <p>Disposiciones Transitorias.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:</p>	<p>Queremos hacer hincapié en esta disposición por cuanto como ASOMETROVIP nos es difícil confiar en el proceder de la DMGM, en tanto que hemos sido la única operadora a quienes se ha generalizado una persecución reteniendo a nuestras unidades por ilegales y falta de pago de matrícula; actos que se suman a las denuncias que presentamos en Quito Honesto contra la DMGM y que han sido calificadas por la entidad y están en investigación. En tal razón, es importante que este proceso de verificación física sea transparente y constatado a su vez también por otra entidad como Quito Honesto.</p> <p>Nos permitimos sugerir esta disposición a fin de que no se permita la dilatación y la falta de ejecución de esta ordenanza.</p>
<p>Disposiciones Transitorias.-</p>			



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

<p>Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad, realizará los operativos de control en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, conforme los términos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.</p>		<p>“Primera.- La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, facilitarán y notificarán a las operadoras de transporte público producto de la Ordenanza 128-2016, con el cronograma correspondiente para que las unidades físicamente existentes y que se habilitaren operacionalmente, conforme el proceso de la presente ordenanza, realicen la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, dentro del término de 20 días contados a partir de la culminación de los plazos dispuestos en los artículos señalados anteriormente.</p> <p>En tal virtud y mientras los términos y plazos establecidos en la presente ordenanza no culminen y se proceda a su cierre definitivo, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de realizar operativos de control de títulos habilitantes, revisión técnica vehicular y matriculación de las unidades constantes en los contratos de operación y sus anexos suscritos en noviembre y diciembre de 2018; así como de aquellas que se encuentren en proceso de verificación física y cumplieron las etapas establecidas en la Ordenanza 128-2016.</p>	<p>Consideramos importante se incorpore esta disposición transitoria, pues durante muchos años nuestras unidades no han podido acceder al proceso de RTV y matriculación, por todas las trabas administrativas existentes ya sean derivadas del proceso de regularización o por cuanto en los centros de revisión vehicular nos envían de un lugar a otro, para supuestos actualizaciones en el sistema del DUI por parte de la Secretaría de Movilidad o AMT, sin que ninguna de estas entidades de solución a esta problemática para completar los procesos. Adjunto documentación de respaldo de lo señalado. El no observar esta sugerencia provocaría que muchas unidades sean posteriormente retenidas y sancionadas por falta de RTV y matriculación generando multas y retención de las unidades. De igual forma, nos permitimos sugerir esta disposición por cuanto hemos sido objeto de sanciones, multas y retención de nuestras unidades como informales o retenciones por falta de pago de matrículas. La sugerencia es transitoria por el tiempo del proceso planteado en la ordenanza; caso contrario seguiremos siendo presas de estas retenciones infundadas y cancelando multas de garaje elevadas.</p>
---	--	--	---




**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

		<p>La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará el control de las unidades pertenecientes a los procesos paralelos a la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón</p>	<p>Consideramos que los operativos si se deben realizar en dirección de aquellas unidades que fueron producto de los planes piloto o paralelos a la Ordenanza 128-2016, pues actualmente se han realizado control únicamente en contra de las operadoras conformadas por la Ordenanza 128-2016, y no se ha controlado a las unidades resultado de los planes piloto y paralelos que no tienen Contratos de Operación ni debería habérselos emitido por la prohibición expresa en la Ordenanza 006-2019; más sin embargo, continúan operando en la Av. Simón Bolívar y Sectores internos de la Parroquia Calderón</p>
<p>Disposición Transitoria</p> <p>Segunda.- Hasta que se apruebe el Plan General de Rutas y Frecuencias del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Movilidad, podrá realizar, por una sola vez, la restructuración de rutas y frecuencias de la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la Parroquia Calderón, en el marco de los resultados de la evaluación y revisión de las etapas del proceso señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Esta restructuración de rutas y frecuencias no</p>			

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ASOMETROVIP S.A.**

implican de ninguna manera el otorgamiento de nuevas habilitaciones.		
--	--	--

	Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019 Consideraciones de actualización para que se mantenga disposiciones de la Ordenanza 006-2019 que guarden relación con el proyecto
---	--



2132-€

1/7

RUC: 1760003410001

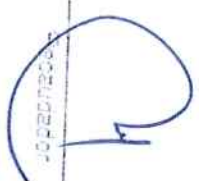
No. 001-001-0017959

Cliente: **CA DE TRANSPORTE INTRACANTONIAL ASOMETROVIP S.A**
C.C.: 1792901986001
Dirección: **BARRIO MINALLACTA CALLE CEB3 N 549 VVAQUA PRESENTE A FENACOTIP**

Fecha: 2020-11-13

TRÁMITE:

20 COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE OPERACION-----064/JTA.1.16.03.20
R.M.T. 6026, SOLICITA DOS COPIAS CERTIFICADAS (10 HORAS OMI)



Ejecutor



Revisado Conforme

BL 0% : 0
IVA : 0
TOTAL : 2132

Veni a Refugio en 2 días.

Oficio Nro. SM-DMGM-2020-0436

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2020

Asunto: COPIA CERTIFICADA CONTRATO OPERACIÓN RM 5026

Asometrovip S.a Asometrovip S.a
ASOMETROVIP S.A
Barrio Ninallacta, Calle Oe34 N541 y Yana

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención a su trámite asignado con No. SM-CAF-2020-2157-E, del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual requiere copia certificada del Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084; al respecto, entrego veinte fotocopias debidamente certificadas del Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, Anexo 1, Anexo 2-1 y 2-2(dos ejemplares), correspondiente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,




Abg. Roberto Andrés Sampredo Estrella
DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Referencias:

- SM-CAF-2020-2157-E

Anexos:

- COPIA CERTIFICADA CONTRATO OPERACIÓN ASOMETROVIP.pdf

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el Ingeniero Alfredo León Banderas, conforme acción de personal No. 0000058991, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "LA SECRETARÍA", "GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", "MDMQ", o "AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"; y por otra, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., legalmente representada por su Gerente General, el señor Segundo Hernán Castro Yáñez, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se lo denominará como "LA OPERADORA".

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como LA PARTE y conjuntamente como LAS PARTES.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084 al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato";*
- 2.2. En el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- 2.3. El artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*
- 2.4. El numeral 6 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución señala que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";*
- 2.5. El artículo 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

- 2.6. El artículo 313 determina que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- 2.7. En concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- 2.8. El Código Orgánico Administrativo –COA dispone en su artículo 125 establece que: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa."*
- 2.9. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- 2.10. El artículo 30.4 de la LOTTTSV manifiesta, que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.(...)"*;
- 2.11. La LOTTTSV en el artículo 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) m)*

Fecha

25 NOV 2020

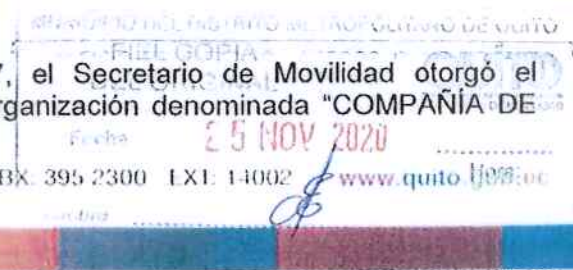
Hora:

Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...);

- 2.12. Los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- 2.13. El artículo 75 de la LOTTTSV dispone que los Contratos de Operación para el ámbito intracantonal, serán otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 2.14. El artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- 2.15. La Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema."*
- 2.16. La norma citada determina en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema.
- 2.17. El numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.18. El artículo in numerado (15) numeral 2 ibídem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del"*

Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano".

- 2.19. El artículo in numerado (20) en su numeral 2 ibidem prevé que "2. Las Operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de su actividad, se sujetarán al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas operativas expedidas por el Administrador y a sus contratos de operación".
- 2.20. La Disposición Transitoria Segunda ibidem ordena que "(...) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas."
- 2.21. Con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.
- 2.22. La Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: "Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito."
- 2.23. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- 2.24. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.
- 2.25. Mediante Resolución No. SM-015-2017, el Secretario de Movilidad otorgó el Informe Previo Favorable para que la organización denominada "COMPañÍA DE



TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A." se constituya jurídicamente para operar bajo la modalidad de transporte público de pasajeros, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con cuarenta y nueve (49) accionistas.

- 2.26. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., es una operadora de transporte, persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.27. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., se ha constituido mediante escritura pública celebrada el 21 de septiembre de 2017 en la Notaría Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de septiembre de 2017, como resultado de la culminación del "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón", cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 2.28. Mediante comunicaciones ingresadas con los Tickets No. 2017-082617, 2017-097879 y 2017-105053, suscritas por los Representantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A. ingresaron la solicitud al señor Secretario de Movilidad, para suscribir el Contrato de Operación, para cuyo fin anexaron los requisitos solicitados en las Ordenanzas Metropolitanas No. 247-2008, 194-2012 y 128-2016.
- 2.29. Mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-045/2018, se recomienda dar a conocer al Secretario de Movilidad dicho informe y en caso de su aprobación, ordene la suscripción del Contrato de Operación.
- 2.30. Con memorando No. 195-SM-AJ-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad remitió al Secretario de Movilidad, los 6 informes técnicos individualizados de cada compañía aspirante a prestar el servicio de transporte en el Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.
- 2.31. Mediante Memorando No. SM-SD-2018-086 de 22 de noviembre de 2018, el Secretario de Movilidad dispuso: *"Se proceda con la elaboración de los Contratos de operación de las compañías ASOMETROVIP (...) tomando en cuenta que dicho proceso de regularización, hasta la presente fecha ha transcurrido dos (2) años, por lo que, en dichos Contratos de Operación se otorgará un plazo improrrogable de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del mismo, para que los aplicantes habiliten la totalidad de la flota requerida y comprometida por cada una de las compañías aspirantes conforme la normativa legal vigente."*

CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

3.1. Para efectos de este contrato, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:

- a. **Autoridad Metropolitana Competente:** Secretaría de Movilidad, en calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros convencional, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.

- b. **Anexos:** Documentos habilitantes que forman parte del Contrato de Operación y que contienen los datos generales de la Operadora, datos individuales de cada socio o accionista, flota vehicular, así como los índices operacionales con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados por la Autoridad Metropolitana competente.
- c. **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d. **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito
- e. **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Metropolitana competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras del transporte a sus usuarios.
- f. **Municipio:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para efectos del presente contrato es representado por el Secretario de Movilidad.
- g. **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por la Autoridad Metropolitana competente.
- h. **Mecanismos de Identificación Municipal:**
 - a. **Adhesivos:** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
 - b. **Habilitación Operacional o Registro Municipal:** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
- i. **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j. **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común en las condiciones previstas en las ordenanzas y normas técnicas emitidas por la Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- k. **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la

normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.-

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad definidos por la Autoridad Metropolitana competente, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio, los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido legalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA.-

Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora cobrará a los usuarios del servicio la tarifa que se encuentre vigente en el ámbito intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito determinada por el Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.-

La Operadora como parte del Subsistema de Transporte Convencional estará sujeta a los instrumentos de planificación y disposiciones emanadas desde el Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas facultades y competencias son las establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en la materia.

En ejercicio de las facultades previstas en las ordenanzas vigentes, el Administrador del Sistema fiscalizará y evaluará el cumplimiento de los parámetros de calidad, condiciones y obligaciones previstos en el presente Contrato para la Operadora, estando facultado a:

- a. Acceder para fines de control y fiscalización, a las instalaciones físicas, vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación de la Operadora, ante lo cual, el Administrador del Sistema asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato, debe suscribirse documento que garantice la confidencialidad de la información proporcionada.
- b. Requerir se le presente en un término razonable, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Contrato. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Sistema.
- c. La Operadora estará obligada a poner a disposición del Administrador del Sistema el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera para fines exclusivos de control y fiscalización.

- d. Aplicar exámenes de evaluación al personal de la Operadora sobre los resultados de los planes y programas de capacitación que hubiere aprobado. La Operadora estará obligada a disponer a su personal la realización de estas evaluaciones y facilitar la práctica de las mismas, asumiendo los efectos previstos en este Contrato en caso de que su personal no rindiere las evaluaciones para los que hubieren sido convocados.
- e. Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora de todos y cada uno de los Instrumentos de Planificación y Técnicos que hubiere adoptado, a través de controles, fiscalizaciones y procesos administrativos ejecutados por parte del Administrador del Sistema.
- f. En general, vigilar, fiscalizar y sancionar a la Operadora, en caso que incumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime adecuada el Administrador del Sistema.

Conforme el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Operadora se encuentra prohibida de paralizar los servicios de transporte a los cuales se encuentra facultada por la suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación según lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado..

CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Contrato, la Autoridad Metropolitana competente sancionará a la Operadora de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, observándose el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Metropolitana Competente en formato entregado por la misma;
- b. Original del pago del valor correspondiente a la renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales o registros municipales y adhesivos de identificación);
- c. Originales del contrato y de las habilitaciones operacionales o Registros Municipales;
- d. Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombramiento del representante legal de la Operadora;
- e. Original del listado de socios o accionistas emitido por la Operadora para el caso de las Cooperativas y por la Superintendencia de Compañías para el caso de las Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- f. Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal;
- g. La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarla);
- h. Certificados de aprobación de revisión técnica vehicular correspondiente al periodo inmediatamente anterior a la fecha de renovación del Contrato, y;
- i. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DEL ORIGINAL

Fecha 25 NOV 2020 Hora.

Firma

Estos requisitos serán exigibles sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en norma nacional y metropolitana vigente.

Las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente. No se renovarán las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni en caso que la operadora cuyo contrato de operación no se encuentre vigente, o haya sido suspendido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas metropolitanas vigentes, la Autoridad Metropolitana Competente podrá disponer la suspensión de este Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

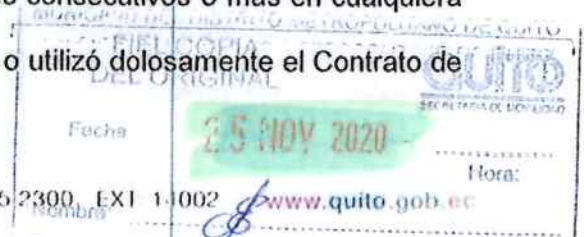
- a. Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato;
- b. Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, en el plazo establecido en la Normativa vigente;
- c. Cuando más del 70% de la flota de la Operadora incumpla los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación siguiendo el debido proceso determinado en el Marco Jurídico vigente;
- d. Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más;
- e. Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Metropolitana Competente;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la suspensión del presente Contrato.

La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La Autoridad Metropolitana Competente notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa afín a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las sanciones establecidas para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, cuando se compruebe:

- a. Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- c. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- d. La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- e. Haberse comprobado que la Operadora arrendó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación, y;



- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la terminación del presente Contrato.

La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales o registros municipales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal metropolitano vigente y siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

La Autoridad Metropolitana Competente una vez que se haya registrado en la Superintendencia correspondiente la fusión, absorción, escisión o transformación de la Operadora, luego de realizados los trámites administrativos correspondientes, podrá modificar el contrato de la operadora y/o suscribir un nuevo Contrato de Operación con la operadora fusionada, escindida o transformada. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto.

A más de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser reformado de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.

Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante del presente Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Igual procedimiento se adoptará para el cambio del representante legal de la Operadora.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control inherentes por parte de la Autoridad Metropolitana Competente, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad Metropolitana Competente emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte del Administrador del Sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente suspenderá la Habilitación Operacional o Registros Municipales por incumplimiento a las condiciones, obligaciones y parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente.

Fecha

25 NOV 2020

Hora:

La suspensión de la Habilitación Operacional o Registro Municipal es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente terminará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en el Marco Jurídico vigente.

En el caso que, finalizado el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, la Operadora no habilite la flota requerida y comprometida por ella, misma que deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema; las habilitaciones operacionales o registros municipales que se hubieren otorgado a la operadora en los que no conste registrado una unidad, serán terminados unilateral y directamente sin la necesidad que medie un procedimiento administrativo sancionador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente revocará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente. En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional o Registro Municipal, ésta se mantendrá a favor de la operadora

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Las habilitaciones operacionales o registros municipales se modificarán previo el pago del valor correspondiente, cuando:

- a. La operadora haya registrado ante la Autoridad Metropolitana Competente cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad, lo cual procederá luego del quinto año de suscrito este Contrato, salvo el caso de cambio de unidad; o,
- b. La Operadora, cuyo socio o accionista solicite rectificar los datos por errores, pérdida, robo o deterioro.

Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine el Administrador del Sistema. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

La Autoridad Metropolitana Competente, en caso de requerirse la emisión de nuevas Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales procederá de conformidad con la Normativa Local Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD.-

La Autoridad Metropolitana Competente, registrará el cambio de socio o accionista, el cambio de unidad, o el cambio de socio o accionista y unidad siempre que la Operadora, a través de su representante legal, cumpla con los requisitos y documentos establecidos en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas para el efecto, y lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda o de factibilidad y con la participación de la Operadora, conforme los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad, observando lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes. Se informará a la Operadora sobre los índices operacionales que podrán ser modificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Para la terminación del Contrato de Operación, la Autoridad Metropolitana Competente, se registrará y observará lo dispuesto en la Normativa Local Vigente, respetando las garantías del debido proceso. De la resolución que declare la terminación unilateral del contrato de Operación, la Operadora podrá interponer los recursos de impugnación que así correspondieren.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, el Administrador del Sistema efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, será la responsable de administrar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas Metropolitanas, Reglamentos y Resoluciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, accionarán las vías administrativas y judiciales respectivas.

DEL ORIGINAL
Fecha: 25 NOV 2020
Hora:
Firmas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS.-

Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD: García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar, 3er. piso, Teléfono 3952300 – Telefax: 2286128.
- OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.: Barrio Ninallacta.- Calle Oe34 N 541 y Yana. Teléfono: 0996837701; Correo: segundo castroyanez@hotmail.com

Si cualquiera de las partes cambiare la dirección domiciliaria señalada en el presente contrato, dará aviso de tal cambio por escrito a la otra parte. A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b. Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c. Datos generales de la Operadora, así como los índices operacionales tales como: flota vehicular con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados (Anexos 2);
- d. Acta de compromiso (Anexo 3);
- e. Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. Su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría de Movilidad la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses

institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes lo proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.



[Handwritten signature]
2018

Ing. Alfredo León Banderas
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten signature]

Sr. Segundo Hernán Castro Yáñez
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FIE/COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 25 NOV 2020 Hora:

Nombre:

Firma: *[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ANEXO 1

FECHA DEL CONTRATO: 28 de noviembre de 2018

VIGENCIA CONTRATO HASTA: 28 de noviembre de 2028

DATOS GENERALES

Nombre de la Operadora: Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A.
 Código de la Operadora: 084
 Gerente: Segundo Hernán Castro Yáñez
 R.U.C. Operadora: 1792801966001
 DIRECCIÓN: Barrio Ninallacta.- Calle Oe34 N 541 y Yana.- Frente a Fenacotip
 TELÉFONO(S) OPERADORA: 099 683 7701
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: segundocastroyanez@hotmail.com

MODALIDAD DE SERVICIO: Intracantonal Combinado
 TOTAL DE REGISTROS: 49
 FECHA IMPRESIÓN ANEXO: 02/04/2019

FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA Y NOMINA DE SOCIOS

Registr Munc	Propletario	RUC / CC	Marca	Placa	Año Fabr	N° Chasis	OBSERVACIONES
5000	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066080	2017	9F3FC9JKSHXX11844	
5001	Andrade Tapia Ricardo Gustavo	0400968616	AGRALE	U02047695	2017	9BYC64A1AHC000340	
5002	Arias Allaga Ángel Ruperto	0501736169	HINO	T02133475	2018	9F3FC9JKSJXX11995	
5003	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066082	2017	9F3FC9JKSHXX11846	
5004	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02233519	2019	9F3FC9JKSKXX12112	
5005	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165504	2018	9F3FC9JKSJXX12033	
5006	Canchignia Herrera Carlos Alberto	0502033194	HINO	U02044798	2017	9F3FC9JKSHXX11813	
5007	Cando Ushiña Mario Heriberto	1802417020	HINO	T02160220	2018	9F3FC9JKSJXX10994	
5008	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165509	2018	9F3FC9JKSJXX12038	
5009	Castro Yáñez Segundo Hernán	0802141572	AGRALE	U02047698	2017	9BYC64A1AHC000343	
5010	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02289332	2019	9F3FC9JKSKXX12209	
5011	Chariguaman Chela Laura Piedad	0201485620	HINO	T02221480	2018	9F3FC9JKSJXX12086	
5012	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02143357	2018	9F3FC9JKSJXX12025	
5013	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02276502	2019	9F3FC9JKSKXX12194	
5014	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066098	2017	9F3FC9JKSHXX11850	
5015	Cuenca Ramón José Miguel	1707014732	HINO	T02225488	2018	9F3FC9JKSJXX12087	
5016	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02255236	2019	9F3FC9JKSKXX12153	
5017	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066100	2017	9F3FC9JKSHXX11852	
5018	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02078754	2018	9F3FC9JKSJXX11877	
5019	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02258902	2019	9F3FC9JKSKXX12160	
5020	Guañoquiza Espinosa Luis Humberto	1705944211	HINO	T02160223	2018	9F3FC9JKSJXX10991	
5021	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165507	2018	9F3FC9JKSJXX12036	
5022	Iza Chicaiza Franklin Augusto	1718409657	HINO	T02165505	2018	9F3FC9JKSJXX12034	
5023	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02062951	2017	9F3FC9JKSHXX11829	
5024	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02252807	2019	9F3FC9JKSKXX12152	
5025	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02162619	2018	9F3FC9JKSJXX12032	
5026	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02129257	2018	9F3FC9JKSJXX11998	
5027	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02273307	2019	9F3FC9JKSKXX12179	
5028	Asometrovip S.A.	1792801966001	AGRALE	U02047697	2017	9BYC64A1AHC000342	
5029	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066079	2017	9F3FC9JKSHXX11843	
5030	Ninabanda Cunalata Agustín	0201522745	HINO	T02105183	2018	9F3FC9JKSJXX11945	
5031	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	-----	2019	9F3FC9JKSJXX12154	
5032	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02181545	2018	9F3FC9JKSJXX12052	
5033	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02258899	2019	9F3FC9JKSKXX12163	
5034	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066081	2017	9F3FC9JKSHXX11845	
5035	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02233523	2019	9F3FC9JKSKXX12116	
5036	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02162618	2018	9F3FC9JKSJXX12031	
5037	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053968	2017	9F3FC9JKSHXX11822	
5038	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053967	2017	9F3FC9JKSHXX11821	
5039	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053966	2017	9F3FC9JKSHXX11820	
5040	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066099	2017	9F3FC9JKSHXX11851	
5041	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02273305	2019	9F3FC9JKSKXX12177	
5042	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165508	2018	9F3FC9JKSJXX12037	
5043	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02054356	2017	9F3FC9JKSHXX11825	
5044	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02252810	2019	9F3FC9JKSKXX12149	
5045	Uribe García Edgar Fausto	1714560438	HINO	U02029233	2017	9F3FC9JKSHXX11788	
5046	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02129256	2018	9F3FC9JKSJXX11997	
5047	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02275138	2019	9F3FC9JKSKXX12186	
5048	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165506	2018	9F3FC9JKSJXX12035	
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X

Fecha

25 NOV 2020

Hora:

Nombre

Firma

Operadora Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A
 Contrato de Operación: MDMQ-SM-2018-034

-32-



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-1

Operadora: Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A.

Gerente: Segundo Hernán Castro Yáñez

Tit. Habilitantes: 49

Convencional: 49

EPMPQ: 0

Otro Sistema Integrado: 0

Reserva: 0

Fecha del contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 28 de noviembre de 2028

Número de rutas: 1

Fecha impresión anexo: 02 de abril de 2019

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
01	Quitumbe - Cumbaya	Lun-Vier	49	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Sáb	36	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Dom-feriados	25	5:40	20:40	0:05	0:05	

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 25 NOV 2020 Hora:

Auto

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Auto

QUITO SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO

QUITO SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ESPACIO EN BLANCO

